



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 601 -2013-MPH/A

Ayacucho,

13 SET. 2013

VISTO:

El Ref.: Expediente con Registro N° 632 ingresado a la oficina de Asesoría Jurídica con fecha 07 de agosto de 2013 sobre Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 612-2013-MPH/GSM-SGCMPM.43.47, interpuesto por el señor Gover Mina Bañico y la Opinión Legal N° 214 de fecha 28 de agosto proveniente de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y en concordancia con el artículo 11° del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, de los documentos obrante en autos, se determina que con fecha 18 de junio de 2013, se emite la Resolución de Gerencia N° 612-2013-MPH/GSM-SGCMPM.43.47, por lo que el recurrente, al no encontrarse conforme con los extremos de la resolución recurrida, interpone Recurso Impugnatorio de Apelación, fundamentando que dicha resolución se refiere al recurso de reconsideración de Acta de intervención y clausura de establecimiento comercial N° 008-2013-MPH/43.47 de fecha 17 de febrero del 2013, es por ello que se resuelve por declarar por infundado el recurso de reconsideración contra la referida acta. Sin embargo, mediante recurso de reconsideración establecido en el expediente N° 10671 de fecha 16 de mayo del 2013, este se refiere a la reconsideración de la Resolución de Gerencia N° 427-2013-MPH/GSM-SGCMPM-43-47 de fecha 08 de abril del 2013, la cual también declara por improcedente la solicitud sobre se deje sin efecto el Acta de intervención de clausura de establecimiento comercial N° 008-2013-MPH/43.47, solicitando mediante el recurso con el registro N° 05074 de fecha 07 de marzo del 2013;

Que, asimismo de los actuados se advierte que la resolución impugnada fue notificado al recurrente el 01 de julio de 2013, conforme se tiene de los cargos de notificación; sin embargo, el Recurso Impugnatorio de Apelación contra dicha resolución fue interpuesto recién el 05 de agosto de 2013, es decir, cuando ya había vencido el plazo para la interposición del respectivo recurso impugnatorio; por lo que teniendo en cuenta que la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, que regula las actuaciones de la función administrativa del Estado y el procedimiento administrativo común desarrollados, en este caso, también por la Municipalidad Provincial de Huamanga como gobierno local, señala en su artículo 206.1, que la facultad de contradicción frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo) procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo 207 del mismo texto normativo) debiendo ser interpuesta teniendo como término para su interposición quince (15) días perentorios) caso contrario conforme lo establecido en el artículo 212° de la Ley de Procedimiento Administrativos Ley 27444, una vez vencidos los plazos que tienen los administrados para interponer los recursos administrativos de reconsideración, apelación o revisión, estos pierden el derecho a articularlos, quedando firme el acto administrativo por no haber sido cuestionado dentro de los plazos establecidos, por consiguiente la Resolución de Gerencia N° 612-2013-MPH/GSM-SGCMPM.43.47, materia de apelación se estima consentida;

Que, en tal sentido, siendo evidente que el recurso de apelación fue interpuesto en forma extemporánea, en atención al principio de celeridad que rige el procedimiento administrativo general, el mismo que busca la máxima dinámica posible a fin de alcanzar una decisión en un tiempo razonable;

Por lo que, estando a los fundamentos expuestos, y haciendo uso de las facultades conferidas en el inciso 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación interpuesto por el Sr. Gover Mina Bañico contra la Resolución de Gerencia N° 612-2013-MPH/GSM-SGCMPM.43.47 y consecuentemente firme y con valor legal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA de conformidad, con el Art. 50 de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley 27972.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al interesado, Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios Municipales, Sub Gerencia de Comercio, Mercados y Policía Municipal y Órganos Estructurados de la Institución con las formalidades establecidos por Ley, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL L.
 HUAMANGA
 AMILCAR HUANCABUARI TUERCOS
 ALCALDE

